

PARTICIPACION DE LOS PADRES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES

La participación de todos los sectores de la comunidad escolar en aquellos asuntos que les afectan es un punto fundamental a tener en cuenta por los padres. Este derecho a la participación en la enseñanza viene garantizado por la Constitución Española de 1.978 y se desarrolla en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE).

Pero ¿cuáles son los "sectores afectados" de que hablan el texto constitucional (art. 27, 5.7) y la Ley Orgánica? Aquellos que forman parte de la Comunidad Escolar: alumnos, padres, profesores, trabajadores no docentes y titulares de los centros privados; pero también la sociedad en su conjunto, a través de las instituciones representativas.

La participación se realiza desde los más altos niveles "El Consejo Escolar del Estado" a las instancias más cercanas a cada ciudadano; los centros escolares. Es a este nivel donde los padres han de reforzar su labor, pues la participación sólo será efectiva si cobra vida, si cada padre, cada profesor, cada Ayuntamiento se preocupa de aquellos asuntos que le atañen y colabora en la diaria gestión educativa.

Hay decisiones en la escuela que no deben ser tomadas unilateralmente por ninguna de las partes, sino por todas ellas en común. Los padres sienten como suya la escuela, como todos sentimos que es nuestro cuando hace mella en nuestros hijos. Por eso los padres deben participar en la vida del colegio al que van sus hijos, y no sólo en aquellos temas que pueden preocupar individualmente, sino en todo lo que sea de interés general, aportando lo que cada uno pueda y colaborando con los demás.

Los padres, para que su labor sea fructífera, y en aras de mejorar y transformar la enseñanza, necesitan conocer cómo se configura el actual sistema educativo, y cómo se vertebra la comunidad escolar, qué tipos de centros hay y cuáles son sus órganos de gobierno.

Los participantes en la Comunidad Escolar deben conocer las posibilidades que tienen cada uno y los cauces que abre la legislación vigente y el funcionamiento de los órganos de participación, especialmente del Consejo Escolar del Centro.

La Comunidad Escolar no es la mera suma de los sectores que la comprenden; ya que sólo existirá una verdadera Comunidad Escolar cuando exista un proyecto educativo común, unas orientaciones mutuamente aceptadas y unos esfuerzos compartidos por todos ellos. Cada sector debe convencerse de que necesita de los otros para el buen funcionamiento y desarrollo del centro escolar y para mejorar día a día la calidad de la enseñanza. La participación en la planificación de la enseñanza y en la gestión de los centros no es sólo un derecho de los padres, sino que es también un procedimiento imprescindible para conseguir la integración de la Comunidad Escolar.

Es necesario que cada sector de la comunidad conozca sus derechos y sus límites, ya que colaborar no es invadir el terreno de otros sectores, sino trabajar conjuntamente en aras de la consecución de unos fines comunes. Los padres no deben, pues, adoptar posturas quisquillosas que dificulten el trabajo de los profesores. El mejor instrumento para aunar esfuerzos y crear equipos de trabajo es el diálogo, y éste exige comprensión y saber escuchar, defender las propias posiciones y puntos de vista, pero también valorar las aportaciones ajenas y aceptar las decisiones mayoritarias.

La Constitución otorga a los padres derechos tan importantes como participar en la planificación del sistema educativo e intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

La LODE garantiza la libertad de los padres de alumnos a asociarse, dándoles un amplio campo de actuación. El Decreto núm. 1.533 de 11 de julio de 1.986 desarrolla con mayor detalle este derecho.

Actualmente los padres han pasado de ser meros usuarios de la enseñanza a gestores democráticos y

responsables educativos, capaces de tomar decisiones y controlar la actividad de la escuela.

Cada padre o tutor de un alumno matriculado en un centro, puede ser elector y elegible al Consejo Escolar. Por lo tanto cada padre tiene derecho a participar bien en solitario o asociado con otros en la vida y gestión de la escuela. Hay que resaltar, sin embargo, que la participación individual, aunque sea positiva, puede ser insuficiente, ya que un grupo hace siempre más fuerza que uno solo y es capaz de defender mejor los intereses y puntos de vista comunes. Las asociaciones de padres son valiosas y constituyen la primera forma de participación de los padres.

Cada padre puede y debe comenzar a participar formando parte de un APA. Las actividades que se pueden promover en el APA son múltiples desde colaborar con los profesores en programas culturales y extraescolares, hasta promover reuniones de colaboración padres y profesores y las buenas relaciones entre ambos.

La Asociación de Padres también debe fomentar la federación con otras asociaciones para potenciar la defensa de los derechos de los padres, ya que es la única forma de que el APA disponga de medios jurídicos y políticos para llevar a cabo sus pretensiones.

El órgano propio de participación de los padres en el centro es el Consejo Escolar. Dependiendo del número de unidades que tenga el centro, el número de padres oscilará de la siguiente forma:

- Los centros de 16 unidades o más: 8 padres.
- Los centros de 8 a 15 unidades: 5 padres.

El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre o a la madre o, en su caso a los tutores legales. La elección se producirá entre los candidatos que deberán figurar en el censo. La mesa electoral estará integrada por el director del centro y cuatro padres designados por sorteo.

En el Consejo Escolar del centro existirá una comisión económica, integrada por el director, un

profesor y un padre de alumno. Los padres que pertenecen al Consejo Escolar elegirán su representante en la citada Comisión. La Comisión Económica informará al Consejo Escolar del centro sobre cuantas materias de índole económico le encomiende el Consejo. Sus reuniones se realizarán cuando menos, una vez al trimestre.

Para llegar a hacerse una idea lo más exacta posible de las competencias que tienen los padres en el Consejo Escolar, se hace una relación de las atribuciones que corresponden a este órgano, entendiéndose que los padres pertenecen a él con plena capacidad decisoria. Según el Real Decreto 2376/1.985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Organos de Gobierno de los centros públicos, artículo 64.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir el director y designar el equipo directivo por él propuesto.
- b) Proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- d) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo.
- g) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares comple-

mentarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.

- h) Establecer los criterios sobre la participación de centros en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- j) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- l) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ll) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- n) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.
- ñ) Conocer en los centros de Formación Profesional las relaciones con los centros de trabajo, especialmente las que afecten a aspectos referentes a la formación.

Por medio de este importantísimo cauce como es el Consejo Escolar del Centro, los padres podrán contribuir a que en el colegio se viva un ambiente de pluralismo, respetando las creencias, convicciones e ideologías de los profesores y de otros padres. Este respeto facilita la convivencia y tiene un gran valor

educativo, pues los alumnos se ejercitan en los principios de tolerancia y libertad, básicos en una sociedad democrática.

DOCUMENTACION Y BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica 8/1.985 de 3 de julio (Jefatura del Estado) reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 2376/1.985 de 18 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

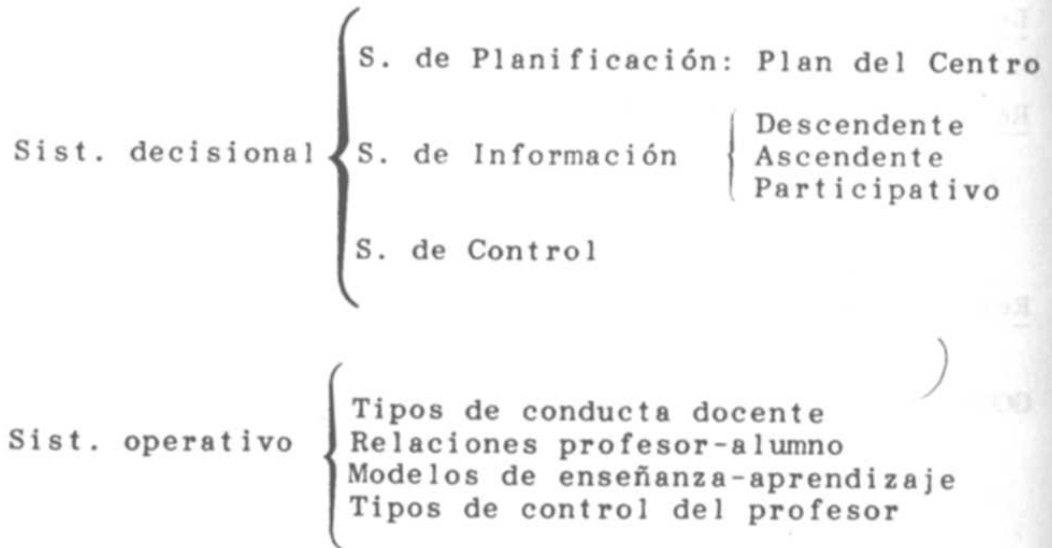
Real Decreto 2378/1.985 de 18 de septiembre por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

GOMEZ DACAL, G. (1.985): El centro docente: Líneas para la aplicación de la LODE. Madrid, Ed. Escuela Española, S.A.

TRANSPARENCIAS

1.- FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION ESCOLAR

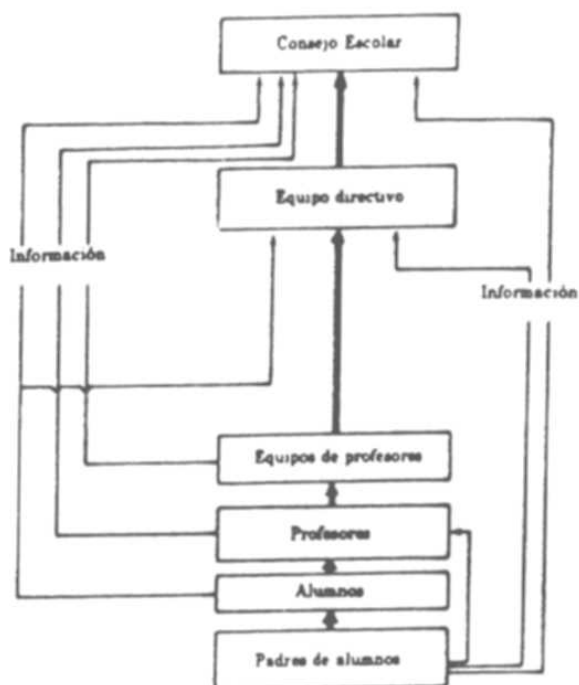
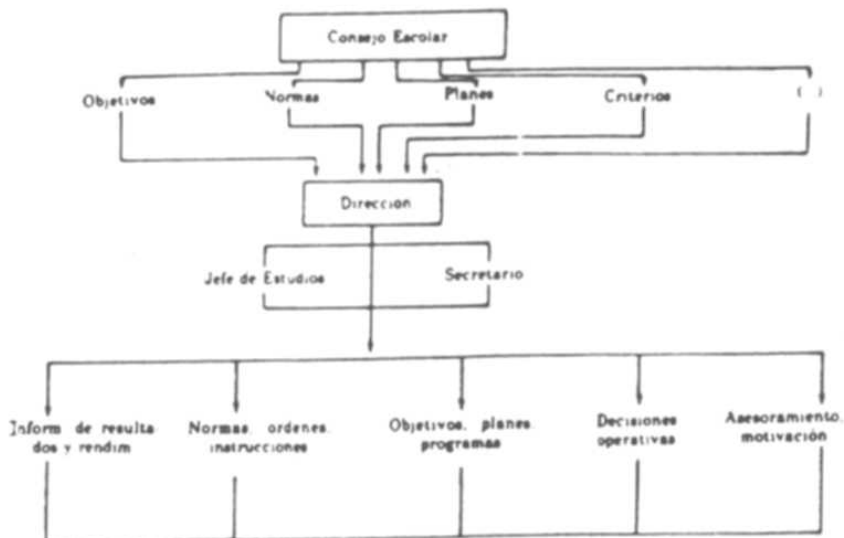
(Actividades de los diferentes subsistemas)



2.- SISTEMA PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.



Tomado y adaptado de GOMEZ DACAL, G.: Op. Cit.



Tomado y readaptado de GOMEZ DACAL, G.: Op. Cit.